Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200600

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200600 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS (GRUPOS 010, 020, 030 Y 040) (GENÉRICOS), QUE CELEBRA POR UNA <u>PARTE</u> EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. ZULEYN SHARON JIMÉNEZ SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 23 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número AA-006000993-E38-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- VI.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.
- V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

. Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación

Página 1 de 6

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200600

de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Página 2 de 6

4



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200600

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate v medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que

Página 3 de 6

1

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200600

transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.
- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001433 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002000 de fecha 23 de marzo de 2021, recibido el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- **I.4.-** Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/**2688**/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Página 4 de 6

NIVEL CENTRAL





MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
U200600

documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

- I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

Página 5 de 6

1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200600

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. ZULEYN SHARON JIMÉNEZ SALDAÑA

Representante Legal

RRSR/CPRD/JMHN/BERO

Página 6 de 6



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200600

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

to the term of the first of the E. t. B. My to progress.







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000002611-202	1						and the second second	
				9		[] Dictarr	nen de Inversio	in.
Dependencia Solicitante:						X Dictam	en de Gasio	
repeatericia Soliciianie.	08	Distrito Federal	Nivel Central	and the second s				
	099001	Oficinas Central	0 6					
	180000	CoordComrolAb	ecto					
Concepto	LOEIGIONIO STOR							
	OFICIO NO. 9337	RECIBIDO EL 31/C	OC 2020 PARA MI	DICAMENTOS				
	1							
	1			and the second s				
Fecha Flaboración	02/01/2021							
Votal Comprometido (en pesos): Cuenta: 21053001	\$ 36,9	32,563,010.50						
27053001	PND DE MEDICAL	MENTOS	υ	nidad de Información:	168001		Centro de Cos	slos: 150900
								150500
ENE FEB	MAR] AE	R I MAY						
2,265,803.4 3.158,608.2		5.031.5 3,034,661	JUN 1.1 2.458.864.2	5,149,027.6 3,055		OCT	NOV	DIC
0.0 0.0	001	001			5,525.01 3,235,02	3.7] 3.262.013.6	2,852,938.1	4.022,865.7
El presente documento di Presupuestaria del Instituto			0.0	0.0	0.01	1,083.1	0.0	00
tendra validez para el ejero en el Módulo de Control d comprometidos para dar in	icio a las gestion	es de Edquisición	de bienes y se	rvicios con base al n	o de costos, los r narco normativo r	nontos señalados rigente.	Quedan	
			(1- 1- · · · · · · · · · · · ·					
	227 137		Lic. Jessica Mirano	1 2 .000]	
** 10 ** ** ***	<u>Titular d</u>	e la División de Cont	rol y Segulmiento	al Gasto de Operación		DICTAMINADO DE	ANO	
								5 4
			DIE TOURN ROEN	The same				
į.		OME	XICHNO PET	BEEURO SO				
- CONTRATO No.		- 150 m		30		2		
		G DE GES	RDINACIÓN TÉC TEN PRESUPU	ESTARIA Z				STANFACTURE STANFACTURE
: '	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	THE PROPERTY OF	DE CONTROL Y SE	SUIMIENTO				
		AL PHE	SUFUE SUDDE OF	RAL AND				
MPORTE DEFINI	TIVO (EN PESOS) .	TIFIN		SUPUEST	s	.00 :		
		The state of the s	ECIÚN PRE	SUI		.00		
				The second second second	}			
					· • · · · · ·	* * *******	I	
				1	· · ·			
			/	1. <u>/</u>		Clave: 6170 009-001		
	de 2070 aust Gentral	ausenco de conformidad o rico la Tilular de la Divisió	on is firmerandum intelligence of Control y Seguin	000 01900 156 0 0 50 000 000 000 000 000 000 000 00	del 21 de diciembre reción en el Ambico	300 001		
	The Contract of Company of Street,		Atentament					
		(Atentament	*		Al	NEXOS	
		20 1200 20 1	111			DIVISIÓN D	E CONT	PATOS
		L.C. Car	les Os valde M	ole Bound			0141	COIN



Andreas All and g





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Pir e sié nitie.

Marefiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en de Cistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los triculos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 62 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Elacendaria (RLEPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha ilevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, pará lo cua mencion a que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de maxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima

ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le incique se factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando is vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio de Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de a Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Septimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que -el énfasis es nuestro-

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratandose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el parrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos consus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volumenes establecidos originalmente en los massinas, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

For le que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetajse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o tervicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

enors pien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el anticulo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLEPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenior nodificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que e contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya sutorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no escasitarán, la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párraide PLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre de ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en ej contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos calginalmente en los instrumentos júridicos celebrados.

For io expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes consumos ipara la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existing reconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de ALAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, par aforemeno del RLAASSP y 146, segundo parrafo del RLEPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el parrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) de RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la rantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubrirla con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción olguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia, de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesiclades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del tervicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del entre público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, pariafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP, y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, parrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

Ho ornito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto bondar unicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto lel asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIECA GARCÍA

C.c.p. Fig. Gisels del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente.

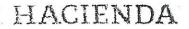
GCAM/EGG/MIMI-Turno: UNCP-0094-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de la captidades.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta-Instituto Mexicano del Seguro Social Dires en tie.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Cestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... selicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo 9). En los casos a que se refiere el párralo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar unicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del piazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fartuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consultà solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir se cuente con saldo por ejercei, o no se hayan a gotto de 120% de la ampliación por monto que faculta el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Palacio Nacional, Edisco D. Piso 2. Dal. Cuauntémos. Cludad de México, C.P. 66000, 761,:(55) 3686 1160 Ext. 21210 — Www.gob.cox/hacierida





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIÓ No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sopre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018, en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

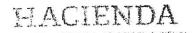
Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, orrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratàndose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

De precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su esponsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes purendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

As, las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAÁSSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo eleccicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Albera bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP as lablece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea dentro del plazo priginalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, dol precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortulto, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la pependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, e las modificaciones de vigencia de ros contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que dicha empliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad: per la que las partes podran donvenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o crestación del servicio, en virtud de que no se enquentra acotada a plazo alguno y de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayar dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que diches supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LEPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercício fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según Ic dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LEPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No ornito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tieno por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Peració Nacional, Celificio D. Fran 2. Del. Cuaultémoc, Gludad da Méréso, C.R. **06000, Tel**l. (55) 3688 (1990) Ext. 21210 — Www.goburts/hackanda





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LATITULAR DE LA UNIDAD

MARIN QUADALUPE ARCINIÉ DA GARCÍA

GCAM/MGPR/AFD Turnor T-0122

ASUNTO; Consulta sobre ampliación de v<mark>igencia establecido en el articula 91 del Reglamento de la L</mark>ey de Adquisiciones. A constantiantos y Servicios del Sector Público.



GOBJERNO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of Nº 095384611810/2021001433

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. ZULEYN SHARON JIMENEZ SALDAÑA y/o Representante Legal de la Empresa EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V. Presente.

Ma dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los contratos U200173, U200335, U200590, U200600, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la atención de la población derechohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021/ prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia.

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un término de 3 días hébiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtemoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las ciaves que amparan los instrumentos jurídicos en cita y que en caso de no contar con pronunciamiento al respecto en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro particular appovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamei

Via Aurora Coutiño Ruíz ular de la Coordinación Técnica de Planeación.

Mire Larles Craille de Grand Romere. Inular de la Colordinación de Control de Abasto.

Mire Aumard naussin de la Rocha Walta. Tituar de la Coordinación de Adquisión de Bienes y Contratorión de Servicios.

Le Rufael Ricardo Fanctae Reinies. Tituar de la Coordinación de Pienese de Pienese de Pienese y Contratorión de Servicios.

Le Maire Fracheiro Ontropa. Titular de la Coordinación Tecnica de Servicios Servicios.

Le Charles Veterria Portingia e Contrata de la División de Pienese de Reinies. Per apenticos.

Le Clauria Veterria Portingia e Contrata de la División de Contratos.

Mire Permando Juccosor a Rejas. Itulard en Cinguían de Bienes Tiprabellitics.

RACPON MCROPHYPICIA cilmam

Se savian contas a travia a como

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



THE CONTRACTOR





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002000

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

UNIDAD DE ADQUISICI**ONES** E infraestructur**a**

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200173**, **U200306**, **U200338**, **SU200596**, **U200600** adjudicados a **EVOLUTION PROCES**, **S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor

Escrito de conformidad del proveedor

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

 Solicitud de modificación justificada de los citados instrumentos jurídicos contenida en el presente

- Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente guitante la la managiación de vigencia y entrega.

DE BIENES Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS
3 O MAR 2021
COORDINACION TECNICA DE



term reading States at the administ



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se integran además como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en los casos que nos ocupan.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Miro. Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Ccp: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.

-C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración. *

-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.*
-Mtra. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.*

-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

· Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González. - Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. •

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes. Titular de la División de Contratos *

Se envian copias a través de SICGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm





TURNO: ONHIN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2688/2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes Titular de la División de Contratos Presente

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021 U200173-CN3 U200300-CM2 4200335-CN3 U200590-CM2 U200400-cy2

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División A INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE MOTOR CLOW A COCIDED STOR

OWISION DE CONTRATOS

DIVISION DE CONTRATOS

ECIDI Aml

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Mtro Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*) Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.





DIRECCION DE ADMINISTRACION Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

NSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
		CONTRATO U200080	MAC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	MPLIACION DE VIGENCIA
1	059384611800/2021001990	U200674 7	7	MPLIACION DE VIGENCIA
2 0				MPLIACION DE VIGENCIA
3 . 0	059384611800/2021002003	U200071		MPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
4 0	059384611800/2021002041	U200022		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002051		GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	MPLIACION DE VIGENCIA
		U200037	ABORATORIOS RUSSEK, S.A. DE C.V.	
6 .		U200177	TOTAL SA DECV	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
7 10			PROTEIN, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
8 . (059884611800/2021002052		TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
9 .	059384611800/2021002044		SERRAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
10 -	059384611800/2021001991		BSN MEDICAL DC, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
11	059384611800/2021001984		BM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001993	U200677	CIMED, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002045	U200499	AMGEN MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059884611800/2021002061	U200317	COMERCILIZADORA DICLINSA, S.A. DE C.V.	AMI CIACIONI
15	059384611800/2021002048	U200403 U200521 U200643	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
16	059384611800/2021002001	U200845 U200337 U200554	GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200566	THE WAR THE WAR THE CALL THE C	AMPLIACION DE VIGENCIA
17	059384611800/2021002008	U200399	NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
18	059384611800/2021001992	U200533	CELGENE LOGISTICS, S.A.R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002062	U200191	INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
35	059864611800/2021002015	11200555	RECORDATI RARE DISFASES, S.A. DE C.V.	
20	059384611800/2021001985	U200806	ASPEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200940 U200329	ASPEN WEXICO, S. DE NACYCO & DE P.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
22	059384611800/2021002002		JANSSEN CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	
	ſ	∪20070€	VICTORY ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
23	059384611800/2021002016	U200586	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
24	055384611800/2021002010	U200517	SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
25	059384611800/2021002015		ESFECIFICOS STENDHAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
2€ .	059384611800/2021001999	U200400	ESPECIFICOS STEROTIFICA E A DE CV	AMPLIACION DE VIGENCIA
27	055984611800/2021001597	U200735	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	
28	059384611800/2021002014	U200205 U20054E U200746	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200506 d	JANSSEN-CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
29	059384611800/2021002002		BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
30	059384611800/2021001987	U200502	TOURDS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA
31	059384611800/2021001998	0200686	B. ERAUN AESCUPAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
32	059364611800/2021001986	U200672	D. ENAUN MESCUPAL DE MAN	The second secon
33	059384611800/2021002000	U200175 U200300 U200335 U200590	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	U200345	PROFILATEX, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
34	059384611800/2021002011	U200081	BIO REG PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
35 .	059384611800/2021001988	U200675	LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V	
36 .	059384611800/2021001820	U200843		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002068	U200186	PL MEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
97 .	059384011800/202100200E	U200044	LOSESIER SA DECV.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
38 .	059384611800/2021002005	U200219	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
40 .	059384611800/2021002049 059384611800/2021001871	U200339 U200351	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
41	059384611800/2021002006	U200640 U200127 U200700	MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200326 **	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
42	059384611800/2021002057	U200446	MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
(43)	059384611800/2021002060	U200636	ASOFARMA, S.A. DE C.V.	The state of the s
1 45	059384611800/2021002037 059384611800/2021002043	U200028	LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
1	3 9 90 1	U200507	BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
46	059384611800/2021002036	U200734	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
\47	- 059384611800/2021002056	U200754	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
	059384611800/2021002039	U200498	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	
48	. 059384611800/2021002034	U200029 U200091	DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
49		0200001		AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001994	U200681	CITAL LABORATORIOS S. DE R.L. DE C.V.	AMPEIACION DE VIGENCIA
49 50	059384611800/2021001994	U200681 U200638	EISAL LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
49 50 51	059384611800/2021001994	U200681	MERCK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
49 50	059384611800/2021001994 059384611800/2021001995 059384611800/2021002178 059384611800/2021002069	U200681 U200688 U200589 U200065 U200415	MERCK, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
49 50 51 52 53 -	059384611800/2021001994 059384611800/2021001995 059384611800/2021002178 059384611800/2021002069	U200681 U200638 U200589 U200065 U200415 U200396	MERCK, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V. BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
49 50 51 52 53	O59384611800/2021001994 O59384611800/2021001995 O59584611800/2021002078 O59384611800/2021002069 O59384611800/2021002065	U200681 U200688 U200589 U200065 U200415	MERCK, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V. BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V. MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
49 50 51 52 53 -	059384611800/2021001994 059384611800/2021001995 059384611800/2021002069 059384611800/2021002065	U200681 U200688 U200589 U200065 U200415 U200498 U200498	MERCK, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V. BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
50 51 52 53 -	O59384611800/2021001994 O59384611800/2021001995 O59584611800/2021002078 O59384611800/2021002069 O59384611800/2021002065	U200681 U200698 U200589 U200065 U200415 U200396 U200438	MERCK, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V. BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V. MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT



FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO

Ciudad de México a 18 de marzo de 2021

Maestra
ZOYLA AURORA COUTIÑO RUIZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
Presente.

En respuesta a su oficio 095384611810/2021001433, fechado el 9 de marzo del 2021, a través del cual hace referencia a los contratos U200173, U200335, U200590 y U200600 los cuales a la fecha se encuentran vigentes hasta el 31 de marzo de 2021, y con fundamento a lo previsto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 85 y 91 de su Reglamento, solicita que se emita aceptación de mi representada para ampliar su vigencia hasta el 30 de junio de año en curso, lo cual permitirá al Instituto, garantizar el abasto en sus unidades del ámbito nacional.

Sobre el particular y atendiendo su solicitud, amablemente le informo que mi representada Evolution Proces, S.A. de C.V., acepta la ampliación de la vigencia de los contratos antes referidos en los términos y plazos establecidos en su solicitud.

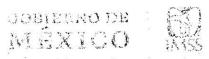
Por otra parte, es importante manifestarle que para el caso del contrato U200335, del análisis y seguimiento realizado a la emisión y entrega de ordenes de reposición, ya hemos llegado al 100% del contrato y adicionalmente ejercido el 20% de incremento en el mismo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ZULEYN SHARON JIMÉNEZ SALDAÑA REPRESENTANTE LEGAL

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



OF N 1 09538451:840/202100**1433**

Cluarei de México, 5 09 de marzo de 2001

C. ZULEYN SHARON JIMENEZ SALDAÑA y/o Representante Legal de la Empresa EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V. Presents.

Ma dirgo a Ustad, de conformiciad con lo previsto los árticulos 47 y 57 de la Ley de Adquisiciones. Amendamientos y Servicios del Sector Méblico y 85 y 191 del Reglamento de la Ley de Adoutsiciones, Arrendamientos y Servicios de 1 Sactor Priblico, numerales (4.3.2 y 4.3.2) del Manual Administrativo de Apricación General en Matoria de requisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los centratos U200173, U200335, U200590, U200600, vigentes con un representada al próximo 31 de marco 2021.

Are, diendo a las necesidades de galantizar el abasco de hienes en las unidades del ambito nacional pare atención de la pableción de echonablente de esse instituto hasta la recepción de la compre consultados 2000, 🕬 permito collegar su enciencia pare que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligacione gentractuales establecinas en los citados instituntentos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021 prevalentantia las crismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia.

En racion de lo antegior, se solicita du speyo para que emita su demotacioni por esento a lo solicitado, en un térmend tia 3 dias hábiles contagras a la recepción del presente documento a la Coordinación de Commol de Abatiro de se pies 3 Calle Dorango 299. Colonia Pome None, Alceldia Cuauntempo, pudiendo recibir dicha sesprata a del lidemente escaneada e los cerreos en los que sé notífica.

de destada o pela ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejerciado a la persistencia o la necesidad de las claves que emparan los instrumentos juncicos en titar y que en caso de no contes terrpronunciamiento el respecto en el término establacido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

sin etra particular, aprovedho la ocasión pura envicife un cordiai saludo.

Mira. Zoyla Aurora Coutino Ruiz Titular de la Coordinación Táchica de Planeación.

Property of

1.7. W. J. S. J.

Recibi Oficio Zuleyn Sharon Jimenez Saldora